

**BASES PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE AMBIGÚS, Y NORMAS PARA SU FUNCIONAMIENTO, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE LAS CRUCES DE MAYO 2023, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería de fecha 24 de marzo de 2023.**

**1ª.- OBJETO.**

El objeto de estas bases es el otorgamiento de una autorización administrativa, con carácter temporal, para la instalación y apertura de ambigús, así como las normas para su funcionamiento, con motivo de las fiestas de las Cruces de Mayo 2023, organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Se distinguen dos tipos de ambigús:

- a) Los ambigús ubicados en establecimientos, recintos y locales cerrados o acotados, cuya autorización podrá solicitar cualquier persona física o jurídica.
- b) Los ambigús a instalar en vía pública, cuya autorización podrá solicitar toda persona física o jurídica, y se deberán ubicar en el espacio previsto al efecto, esto es, en la Avda. Federico García Lorca, en concreto en la zona del Mirador de la Rambla y en la Plaza Pablo Cazard, siguiendo las instrucciones dadas por los servicios técnicos municipales, que procederán a estudiar la idoneidad y su viabilidad técnica.

Las autorizaciones administrativas que se concedan a los interesados, tendrán carácter personal e intransferible, y no podrán ser destinadas a una actividad distinta a la autorizada.

El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización, prohibiéndose la instalación de la actividad y, en su caso contrario, se procederá al levantamiento de ésta por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones administrativas que, en su caso, procedan.

Para la obtención de la autorización será imprescindible la instalación de una Cruz de Mayo, cuyas características se describirán en las presentes bases.

**2ª.- PLAZO DE SOLICITUD.**

La adjudicación de las concesiones se efectuará previa presentación de solicitudes por los interesados.

- Plazo de admisión: Será desde el día siguiente de la publicación de las presentes bases, concediéndose un plazo de diez días naturales (10) para presentar la correspondiente solicitud.

- Lugar de presentación y horarios. Las solicitudes se podrán presentar en la siguiente oficina: Registro General, Plaza de la Constitución s/n Horario: 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre presentación de solicitudes.

En la solicitud deberá hacerse constar expresamente lo siguiente:

- a) Instalación de ambigús en locales cerrados o recintos acotados:

- Datos identificativos de la persona titular y empresa o entidad organizadora.

- Compromiso del solicitante sobre cumplimiento de las presentes Bases y asunción de aquellas responsabilidades que pudieran derivarse de la instalación del ambigú, y de la apertura al público del local, en su caso.

- Compromiso de la instalación de la Cruz de Mayo con las siguientes características:

1. Las cruces estarán compuestas por flores naturales.
2. Los materiales que complementen su decoración deberán ser de cobre, madera, cerámica, mantones y bordados.
3. Las Cruces de Mayo que se instalen en recintos acotados y espacios abiertos al aire libre, y en la vía pública, deberán tener al menos una dimensión de 200 centímetros de altura y su dimensión proporcional en los brazos.
4. Las Cruces que se instalen en recintos, dependencias o establecimientos cerrados, tendrán una dimensión proporcional al espacio disponible en su entorno.
5. En relación con la música que se utilice, ésta deberá ser la tradicional andaluza, con especial atención a la almeriense.

Documentación administrativa:

- Fotocopia compulsada del NIF.
- Listado de las personas que van a realizar labores de manipulación de alimentos, acompañando la acreditación de capacitación para el desempeño de dichas labores.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil y justificante del pago, preceptuado por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, con los requisitos y por la cuantía determinada en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal Tributaria.
- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad, higiene, condiciones sanitarias, accesibilidad, confortabilidad de las personas, de vibraciones y nivel de ruido, protección contra incendios, así como el resto de normativa técnica de aplicación. También se deberá cumplir con la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones del puesto de trabajo y la formación y vigilancia de la salud del personal trabajador.

La documentación a presentar por los adjudicatarios será la siguiente:

- Proyecto de instalación, suscrito por técnico competente, justificando el cumplimiento del Decreto 195/2007 (incluyendo una copia en formato electrónico), visados por su Colegio Profesional.
- Estudio acústico, suscrito por técnico competente, según la Instrucción Técnica 3 del Decreto 6/2012.

Una vez comprobado que se reúnen las condiciones necesarias se podrá proceder al montaje de la actividad.

El montaje de la actividad deberá estar completamente finalizada con una antelación mínima de dos días hábiles con respecto al inicio de la actividad, debiendo presentar en ese momento la siguiente documentación:

- Certificado de seguridad y solidez del montaje realizado, suscrito por Técnico competente, en el que también se justifique el cumplimiento de los Documentos Básicos de Seguridad en caso de incendio,

Seguridad de utilización, así como el cumplimiento del Decreto 293/2009 que aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte de Andalucía.

- Certificado que justifique las características de los materiales utilizados en el montaje de carpa y demás elementos de mobiliario según indica el CTE-DB-S11 en su apartado 4. Reacción al fuego de los elementos constructivos, decorativos y de mobiliario.

- Certificado de instalación eléctrica en baja tensión, realizado por instalador autorizado, tramitado en la Delegación Provincial correspondiente de la Junta de Andalucía, según lo establecido en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (RD 842/2002).

- Certificados del resto de instalaciones con las que cuente (climatización, gas, ventilación, etc.) realizados por instalador autorizado, tramitado en la Delegación Provincial correspondiente de la Junta de Andalucía (en caso de contar con estas instalaciones).

- Plano de situación de la instalación de la Cruz de Mayo.

b) Instalación de ambigú en vía pública (Mirador de la Rambla y Plaza Pablo Cazard):

- Datos identificativos de la Hermandad o Cofradía y del representante.

- Compromiso del solicitante sobre cumplimiento de las presentes Bases y asunción de aquellas responsabilidades que pudieran derivarse de la instalación del ambigú, y de la apertura al público del local, en su caso.

- Compromiso de la instalación de la Cruz de Mayo con las siguientes características:

1. Se instalará una sola Cruz de Mayo, cuya configuración y realización corresponderá conjuntamente a los ambigú autorizados en el espacio de referencia.

2. La cruz estará compuesta por flores naturales.

3. Los materiales que complementen su decoración deberán ser de cobre, madera, cerámica, mantones y bordados.

4. Deberá tener al menos una dimensión de 200 centímetros de altura y su dimensión proporcional en los brazos.

5. En relación con la música que se utilice, ésta deberá ser la tradicional andaluza, con especial atención a la almeriense.

Documentación administrativa:

- Fotocopia del NIF de la entidad y del DNI del representante.

- Listado de las personas que van a realizar labores de manipulación de alimentos, acompañando la acreditación de capacitación para el desempeño de dichas labores.

- Póliza del seguro de responsabilidad civil y justificante del pago, preceptuado por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, con los requisitos y por la cuantía determinada en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

- Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal Tributaria.

- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad, higiene, condiciones sanitarias, accesibilidad, confortabilidad de las personas, de vibraciones y nivel de ruido, protección contra incendios, así como el resto de normativa técnica de aplicación. También se deberá cumplir con la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones del puesto de trabajo y la formación y vigilancia de la salud del personal trabajador.

Documentación técnica:

Los adjudicatarios tratándose de actividades de carácter ocasional deberán garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación así como reunir las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, a tenor de lo dispuesto en el decreto 195/2007 por el que se aprueban las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, así como la ley 13/1999, de Espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, incluyendo la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva describiendo la actividad, así como instalaciones y materiales a utilizar.

- Planos de distribución del ambigú así como de su emplazamiento en la ubicación solicitada, indicando los de medios de protección contra incendios.

- Justificación del cumplimiento del decreto 6/2012 Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

- Boceto con el diseño estético de las instalaciones. Una vez comprobado que se reúnen las condiciones necesarias se podrá proceder a la ocupación de las zonas correspondientes y comenzar el montaje de la actividad.

- El montaje de la actividad deberá estar completamente finalizada con una antelación mínima de dos días hábiles con respecto al inicio de la actividad, debiendo presentar en ese momento la siguiente documentación:

- Proyecto de instalación y certificado de seguridad y solidez del montaje realizado, suscrito por Técnico competente (en caso de contar con estructuras desmontables) y visados por su Colegio Profesional.

- Certificado de instalación eléctrica en baja tensión, realizado por instalador autorizado, tramitado en la Delegación Provincial correspondiente de la Junta de Andalucía, según lo establecido en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (RD 842/2002).. El número máximo de ambigús a instalar en vía pública, en los espacios designados al efecto, esto es, el Mirador de la Rambla, será de SEIS AMBIGÚS y en la Plaza Pablo Cazard será de TRES AMBIGÚS. En el supuesto de que existiera más solicitudes de las plazas previstas, se procederá a otorgar la autorización mediante el sistema de sorteo.

Subsanación de solicitudes:

Si la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos anteriormente, dicha documentación podrá ser subsanada en un plazo no superior a TRES (3) DÍAS NATURALES, desde la publicación de listado provisional y requerimiento en el tablón de anuncios de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

La autorización administrativa será concedida, previos los informes técnicos oportunos y aportación del Resguardo del pago de las tasas por ocupación de vía pública, tanto del ambigú, como de las mesas y sillas de la terraza, si estas fuesen a instalarse, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza nº 28, reguladora del Precio Público por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones situados en

terrenos de uso público e Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico, artículo 5, apartado 2.

#### **4ª.- DÍAS DE APERTURA Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.**

Los locales solo podrán abrirse durante los días de celebración de las Fiestas de las Cruces, siendo el periodo del 21 de abril al 1 de mayo de 2023, ambos inclusive. La apertura al público de los ambigús no podrá producirse antes de las 12,00 horas del día y el horario máximo de cierre será hasta las 00:00 horas.

A partir de la hora de cierre, el responsable del ambigú vigilará el cese de toda música ambiental en el local y no se servirán más consumiciones. Tampoco se permitirá la entrada de más personas y se encenderán todas las luces del local para facilitar el desalojo, debiendo quedar totalmente vacío a las 00:30 horas. Se aplicará el mismo horario y condiciones a los ambigús autorizados en la vía pública.

#### **5ª.- POLICÍA DE ESPECTÁCULOS.**

No podrá celebrarse ningún espectáculo público, sin que el Excmo. Ayuntamiento de Almería, tenga conocimiento del cartel o programa con 3 días naturales de antelación como mínimo, debiendo presentarse la documentación establecida en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, modificado por el Decreto 247/2011, de 19 de julio.

En aquellos espectáculos públicos o actividades recreativas en que puedan producirse concentraciones superiores a 100 personas, se deberá disponer de personal idóneo para el buen orden y desarrollo del espectáculo. Todos los ambigús deberán disponer listas de precios expuestas al público y Hoja de Reclamaciones, en modelo oficial de la Junta de Andalucía, a disposición de los usuarios.

#### **6ª.- NORMAS DE SEGURIDAD.**

Los ambigús que se encuentren en locales cerrados o en recintos acotados, deberán estar dotados de las medidas de seguridad contra incendios que les sea de aplicación según el DBSI del CTE, las cuales estarán definidas en el proyecto técnico presentado, cumpliendo lo indicado en el decreto 195/2007.

En el caso de que pretenda instalarse cocina, la evacuación de humos cumplirá lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU). Igualmente la instalación de gas cumplirá lo establecido en el REAL DECRETO 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11. Esta instalación y sus medidas de seguridad deberán ir descritas en el proyecto técnico presentado. Deberán estar dotados de los medios de extinción de incendios correspondientes y la señalización de salida o de evacuación, en caso de emergencia.

#### **7ª.- CONTROL DE RUIDOS.**

El nivel máximo de emisión sonora en dBA emitido por el equipo de reproducción o amplificación sonora de los ambigús, no deberá sobrepasar los 85 dBA, medido a 1,5 m de distancia del altavoz y a una altura entre 1,2 m y 1,5 m del suelo. Los Servicios Técnicos Municipales podrán requerir la instalación de equipos limitadores-controladores de ruido, a aquellos ambigús que sobrepasen los 85 dBA.

#### **8ª.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Se consideran infracciones, en relación con las materias a que se refieren las presentes bases, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las sanciones establecidas en este artículo sólo podrán imponerse por las autoridades u órganos competentes tras la sustanciación del oportuno expediente conforme a lo establecido en la legislación

vigente, tramitándose por el área municipal correspondiente, sin perjuicio de que pueda instarse su iniciación por los particulares u otros servicios municipales.

En este sentido, se considerarán faltas leves:

- a) Falta de limpieza o higiene en aseos, servicios y restantes zonas del local o establecimiento autorizado, cuando no suponga riesgo para la salud de los usuarios.
- b) Falta de respeto con los asistentes o usuarios por parte de los empleados o personal responsable, previa reclamación o denuncia.
- c) No encontrarse en el establecimiento o local el documento acreditativo de la autorización administrativa para ejercer la actividad señalada.
- d) Incumplimiento de horarios, o cualquier otro incumplimiento de las presentes Bases, que no sea considerado como falta grave.
- e) La superación de los valores límites de ruido en el interior de viviendas cercanas, medianeras o colindantes establecidos en la tabla VI del Decreto 6/2012 en más de 3 dBA.

Se considerarán faltas graves:

- a) La omisión de las medidas de higiene, y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones, que incidan de forma negativa en las condiciones de salubridad del establecimiento, y produzcan riesgos para la salud de los asistentes.
- b) Inexistencia de medios de extinción o que estos no tengan la revisión, así como falta de señalización de salida o evacuación, en casos de emergencia.
- c) El incumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones de seguridad y salubridad que sirvieron de base para la concesión de la autorización, bien de las medidas correctoras que se fijan con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen.
- d) El arrendamiento o cesión de establecimientos autorizados a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas por la normativa vigente así como el traspaso de la titularidad de la autorización.
- e) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas o de tabaco a menores de edad en los establecimientos autorizados, así como permitir, de forma general, la venta y consumo de bebidas alcohólicas a cualquier persona en espectáculos públicos o actividades recreativas que, de manera específica, lo prohíban en sus reglamentos particulares.
- f) Fumar o tolerar fumar en los lugares donde estuviere prohibido dentro de los establecimientos dedicados a la realización de la presente actividad.
- g) La utilización de las condiciones de admisión de forma discriminatoria, arbitraria o con infracción de las disposiciones que lo regulan, por parte de los titulares o empleados de los establecimientos autorizados.
- h) La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias previstas en las normativas aplicables a cada actividad recreativa o espectáculo público.
- i) Carecer de impresos oficiales de quejas y reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios, así como la negativa a facilitar su utilización a los espectadores, concurrentes o usuarios.

- j) La instalación, dentro de los establecimientos autorizados, de puestos de venta, máquinas recreativas u otras actividades sin obtener, cuando sea preceptiva, la previa autorización municipal o autonómica, o cuando, habiéndose obtenido, la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación o en las correspondientes autorizaciones.
- k) La alteración del orden en el establecimiento público, o en sus accesos, durante la celebración del espectáculo o actividad recreativa, y las conductas, o permisividad de éstas, que directa o indirectamente provoquen aquella.
- l) El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos autorizados.
- m) Permitir de forma consciente por parte del organizador, empresario o personal a su servicio, el acceso de personas que porten armas u otra clase de objetos que puedan usarse como tales por parte de los asistentes o espectadores dentro de los establecimientos, así como su posesión por parte de éstos en los precitados establecimientos pese a la prohibición establecida legalmente.
- n) Explosionar petardos o cohetes, prender antorchas u otros elementos similares, fuera de las ocasiones prevenidas o sin las precauciones necesarias establecidas en la normativa de aplicación a tales elementos.
- o) Cambio de uso o destino de la autorización concedida.
- p) Inobservancia de las normas sobre extintores, sanitarias
- q) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves en ediciones anteriores.
- r) La superación de los valores límites de ruido en el interior de viviendas cercanas, medianeras o colindantes establecidos en la tabla VI del Decreto 6/2012 en más de 3 dBA y hasta 6 dBA.

Se considerarán faltas muy graves:

- a) La apertura o funcionamiento de establecimientos careciendo de las correspondientes licencias o autorizaciones, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.
- b) La dedicación de los establecimientos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones, cuando se produzca situación de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.
- c) La celebración o realización de espectáculos sin la preceptiva autorización administrativa municipal o autonómica y con ello se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.
- d) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos, sin haberse obtenido previamente la correspondiente autorización administrativa, siempre que tales modificaciones creen situaciones de grave riesgo para la seguridad e integridad física de las personas o bienes.
- e) La celebración de un espectáculo o ejercicio de una actividad recreativa quebrantando la suspensión o prohibición previamente decretada por la autoridad competente.
- f) Omisión sustancial de las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente y, en su caso, en las autorizaciones municipales o autonómicas correspondientes, así como el mal estado de los establecimientos que disminuya gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.

- g) El incumplimiento de las medidas de evacuación de las personas en los establecimientos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.
- h) La admisión de público en número superior al determinado como aforo de establecimientos, de forma que se vean disminuidas las condiciones de seguridad exigible para las personas o bienes.
- i) Celebrar o realizar espectáculos públicos o actividades recreativas durante el periodo de inhabilitación para los mismos o de suspensión de las correspondientes autorizaciones.
- j) La negativa a permitir el acceso de los agentes de la autoridad, o de los funcionarios habilitados a tal efecto, en el ejercicio de las funciones de vigilancia y control, así como, permitido el acceso, impedir u obstaculizar gravemente las funciones de inspección.
- k) Obtener las correspondientes autorizaciones mediante la aportación de datos o documentos no conformes con la realidad.
- l) La carencia o falta de vigencia del contrato de seguro de responsabilidad civil, en los términos exigidos en la normativa de aplicación.
- m) Permitir el acceso a los establecimientos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.
- n) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves en ediciones anteriores.
- ñ) La superación de los valores límites de ruido en el interior de viviendas cercanas, medianeras o colindantes establecidos en la tabla VI del Decreto 6/2012 en más de 6 dBA.

#### **9ª. INSPECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES.**

Las inspecciones de las actividades, a los efectos de comprobar el buen funcionamiento de lo preceptuado en las mismas, se realizará por los Servicios Técnicos de manera periódica.

Los responsables de las instalaciones y el personal a su servicio están obligados a atender y cumplimentar, a la mayor brevedad posible, cuantas sugerencias, solicitudes e indicaciones les sean efectuadas por el meritado personal técnico.

Formulada denuncia por los técnicos municipales o por agentes de la autoridad sobre hechos que supongan un incumplimiento grave o muy grave de lo dispuesto en las presentes Bases, se dará traslado del contenido de la misma al responsable de la actividad denunciada, otorgándole un plazo de subsanación de anomalías de 48 horas, a fin de que pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas sobre el contenido de la misma y la realidad de los hechos denunciados.

Transcurrido dicho plazo, acreditado en su caso el incumplimiento de lo dispuesto en las presentes Bases, el Ayuntamiento de Almería, en función de los hechos denunciados y por razones de urgencia, podrá adoptar las medidas cautelares pertinentes para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, pudiendo acordar la revocación de la autorización concedida y el cierre y precinto de las instalaciones, de acuerdo con la legislación vigente.

Sin perjuicio de la adopción de medidas cautelares reguladas en el apartado anterior, y del expediente sancionador que se instruya al efecto, el incumplimiento de lo dispuesto en las presentes Bases un elemento de valoración negativo para la autorización temporal de ambigús en próximas fiestas de Cruces de Mayo del Excmo. Ayuntamiento de Almería y durante un período de 5 años consecutivos.

## **10ª. SANCIONES.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes y en la reglamentación específica para cada materia, las infracciones de lo dispuesto en las presentes Bases podrán ser sancionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Multa hasta 750,00 € b) Infracciones graves: Multa desde 750,01 hasta 1.500,00 €.

c) Infracciones muy graves: Multa desde 1.500,01 hasta 3.000,00 € y pérdida del derecho del uso y aprovechamiento de la parcela. La falta de autorización para el ejercicio de cualquiera de las actividades regulada en estas Bases motivará el cierre de la misma.

## **11ª. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE SANCIONES.**

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta una serie de criterios: a) El riesgo de daño que exista. b) Cuantía de los perjuicios causados. c) Beneficio derivado de la actividad infractora. d) Grado de molestias que ocasionan. e) Circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción, por parte del autor/a de la infracción, de medidas correctoras, tanto con anterioridad a la incoación del expediente sancionador como dentro del plazo concedido en el acuerdo de inicio del mismo.

## **12ª. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

Las sanciones establecidas en el artículo 12 sólo podrán imponerse tras la sustanciación del expediente oportuno, conforme a lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y demás legislación vigente, tramitándose por la Delegación de Promoción de la Ciudad, o Delegación designada al efecto, sin perjuicio de que pueda instarse su iniciación por otros Servicios Municipales. El procedimiento se regulará reglamentariamente conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora o en la normativa sectorial específica y se ajustará a las reglas y principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **13ª. PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.**

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

1. Las infracciones muy graves prescriben a los 4 años.
2. Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
3. Las infracciones leves prescriben al año.

La prescripción de las sanciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

1. Sanciones impuestas por infracciones muy graves prescriben a los 4 años.
2. Sanciones impuestas por infracciones graves prescriben a los 3 años.
3. Sanciones impuestas por infracciones leves prescriben al año. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se impone la sanción. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador,

reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación para faltas leves, graves y muy graves, produciéndose la caducidad.

Las faltas podrán implicar la suspensión de la autorización, dándose al adjudicatario un plazo de 24 h. para formular alegaciones. Transcurrido el mismo sin que se haya presentado o a la vista de las alegaciones presentadas, se dictará Resolución por Alcaldía imponiendo la sanción, en su caso, correspondiente.

#### **14ª.- MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS PRESENTES BASES.**

El Excmo. Ayuntamiento de Almería tendrá la facultad de interpretar o modificar las presentes Bases, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.